

LEY N° 7.358

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART. 1°.- Modifícase el inc h) del Artículo 356° de la Ley N° 6.792, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 356°.- Inc h) Los vehículos híbridos propulsados con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión y los vehículos eléctricos, al ciento por ciento (100%)”.

ART. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 25 de Octubre de 2022

Dr. CARLOS SILVA NEDER – Vicegobernador Presidente H. Legislatura

Dr. RAÚL LEONI BELTRÁN – Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados